

24/5/73

097/009/021

FINES Y PROPOSITOS DEL CONSEJO NACIONAL

Introducción

RECONOCIMIENTO

Quisiera en primer lugar expresar mi reconocimiento a la Jefatura Provincial y en particular a la Delegación de Cultura por su invitación para participar en este ciclo de Conferencias sobre el Desarrollo de la Ley Orgánica del Estado.

No he de negarles que cuando recibí la llamada del Profesor García Cantero, sentí a un tiempo dos reacciones contradictorias. Una responsable, que me movía a declinar el honroso ofrecimiento de actuar desde esta tribuna para tratar una materia en la que me encontraba excesivamente inmenso, para tener la perspectiva que me permitiera contemplar el bosque con la suficiente distancia.

Pero junto a esta reacción racional, tuve otra más cordial -ya saben que el corazón tiene razones que la razón no comprende- que me movían a aceptar tan sugerente propuesta y comparecer de nuevo en este Ateneo, de tan grato recuerdo para mí y donde tan amablemente me invitaron hace más de tres años para hablar sobre las Coordinadas de la Política Exterior.

LEY ORGANICA DEL ESTADO

El estudiar en un ciclo de Conferencias de la Ley Orgánica del Estado, me parece un acierto de la Delegación de Cultura, aún cuando haya tenido en este caso el desacierto en la elección del ponente.

La Ley Orgánica fué una gran esperanza para muchos españoles que acudieron ilusionados a las urnas y confiados en lo que representaba como culminación de nuestro sistema institucional y punto de arranque de un desarrollo político iniciado con la Ley de Prensa y al que siguió meses después la Ley de Libertad Religiosa.

Este proceso, sin embargo, pareció paralizarse al término del año 69 y somos muchos los que pedimos ahora que siga aquella evolución y así hemos de hacerlo patente en cuantas ocasiones se nos presente.

Unas instituciones fuertes y arraigadas son una garantía de futuro en un régimen que ha tenido que crear un Estado nuevo, tras la dolorosa experiencia que precedió al Alzamiento de 1936. / Se ha repetido muchas veces la afortunada frase del Profesor Fueyo de que "después de Franco, las instituciones". Y nos parece muy cierta. Tras un Gobierno excepcional nacido en el fragor de la contienda, cumplidas las previsiones sucesorias se abre un periodo de normalidad constitucional en el que la más alta institución que es la Corona aparecerá presidida por el Rey, que personifica la Soberanía nacional, pero cuyas funciones están circunscritas dentro de los límites de las Leyes Fundamentales del Reino.

Por eso nos parece importante potenciar al máximo nuestras instituciones, de una de las cuales, el Consejo Nacional voy a ocuparme hoy aquí.

Trátase de una institución bastante desconocida para los españoles, cuya actividad hasta ahora ha sido más potencial que real y que telegráficamente podríamos definir, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Estado como "la representación Colegiada del Movimiento".

Definición evidentemente demasiado sintética pero que nos permitirá ir desentrañando su contenido en el curso de esta exposición.

UNIDAD
Y
PLURALIDAD

Antes, sin embargo, de abordar propiamente su análisis, sus fines y propósitos en respuesta al título que se me ha encomendado, yo quisiera tratar ^{UNAS} ~~mas~~ cuestiones previas y a mi juicio ineludibles que nos permitirán perfilar el contorno de nuestro sistema político, tal y como nosotros lo concebimos, a fin de situar dentro de él el órgano Co-

legiado que será objeto central de esta charla.

Punto de arranque imprescindible en cualquier análisis de la política nacional es el reconocimiento de la unidad política, ~~que constituye una exigencia de la realidad actual y que es plenamente compatible con el reconocimiento de la diversidad regional y con los imperativos no ya de la descentralización sino de la más auténtica y genuina descentralización.~~ ¿QUE ES LA UNIDAD ?

La idea de unidad, según yo la entiendo, no es simple sino ~~por el contrario~~ varia y compleja y son muchas sus vertientes. Unidad dice razón de conciencia nacional, de responsabilidad común, de destino colectivo, de eliminación de toda posibilidad de guerra interior larvada o abierta, de exclusión de todo secesionismo, de afirmación del interés nacional sobre cualquier otro de grupo, clase o institución.

Pero unidad- que no quiere decir uniformidad- me parece erróneo disociarla de la pluralidad, conceptos con el que no sólo se aviene, sino con el que se relaciona en función de su respectivo cabal entendimiento.

Cuando el grado de intensidad de la conciencia y de la coincidencia de un pueblo es insuficiente, la unidad no existe y el pueblo se rompe en la discordia y el encono. La unidad ha de ser entonces conseguida por remedios excepcionales que pongan término a la situación patológica que se padece.

Mas la unidad puede también quedar desbordada y maltrecha por exceso. Si el marco en que se produce no es amplio, si su contenido se fosiliza, si carece de la necesaria elasticidad, una ley social inevitable, una ley no escrita pero cierta y comprobada en el curso de la historia, conduce también a la ruptura de la que la indiferencia no es

sino un acusador preámbulo.

La dinámica de la unidad supone que una sociedad política no es una y la misma en cada momento histórico. De aquí la necesidad de que los sistemas políticos cuenten con el cambio social y, lejos de rechazarlo, le ofrezcan cauces. El cambio ha de ser canalizado desde la unidad, pero ello no es posible si dentro de tal unidad, una vez voluntariamente consentida y con adhesiones suficientes, no se producen movimientos diversos, llamados a depurarse entre sí, mediante el contraste y a enriquecerse mutuamente. La uniformidad, no lo olvidemos, conporta falta de estímulos para cambiar las cosas y encajar el cambio y petrifica la unidad.

Por ello ha de ser preocupación de todas las instituciones nacionales y muy particularmente del Consejo Nacional la preservación de la unidad política de los españoles no sólo mediante la salvaguardia de las esencias de aquélla, sino también mediante el respeto y encauzamiento de la pluralidad, es decir, de toda diferencia que participe de los valores sustanciales que las Leyes Fundamentales del Reino, y de manera primordial la de Principios del Movimiento, consagran, es decir, de la forma concreta de unidad política establecida por la Constitución española.

Veamos ahora cómo puede cumplir estos PROPOSITOS el C.N.

El Consejo Nacional

Primera Parte: La estática del Consejo. Su análisis en nuestras normas jurídicas.

1. Síntesis histórica. Del Consejo Nacional de FET y de las JONS al Consejo Nacional del MOVIMIENTO.

En el Artículo 2º del Decreto de Unificación de 1937 se constituye el Consejo Nacional "como órgano rector de la nueva entidad"

ESTÁTICA

HISTORIA

política nacional // De la redacción de este decreto no aparece muy claro el sistema de designación o elección de sus miembros. Hay que acudir a los estatutos de la FET y de las JONS, aprobados por decreto de julio de 1939, para constatar que el Consejo se componía de miembros natos por razón de su cargo -jerarquías- y miembros designados por el Jefe nacional.

Sus funciones son meramente consultivas, pues el artículo se limita a indicar "que el Consejo Nacional conocerá de los grandes problemas nacionales que el Jefe del Estado le somete, en los términos que se establecerán en disposiciones complementarias".

El 2 de diciembre de 1937 se reunió en Burgos el primer Consejo Nacional bajo la presidencia del Jefe del Estado. Se reúne de nuevo el 5 de junio de 1939 y el 7 de diciembre de 1942.

Durante muchos años el Consejo atraviesa por un estado de letargo, de que sólo merece mencionarse que la ley constitutiva de las Cortes incluye entre sus miembros natos "a los Consejeros Nacionales de la Falange Española tradicionalista de la FET y de las JONS, que por reforma introducida por ley de 1946 recibirán la titulación escueta de Consejeros Nacionales".

El Consejo parece cobrar vida con la potenciación de la idea del "Movimiento Nacional" como consecuencia de la solemne promulgación por el Jefe del Estado ante las Cortes el 17 de mayo de 1958 de los "Principios del Movimiento Nacional".

Se inicia de esta forma una elevación del Movimiento a rango constitucional, tema que no obstante continuará siendo polémico hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Estado, puesto que no resultaba fácil señalar a que nivel jurídico-político había de situar al Movimiento, a pesar de la reincorporación de su Secretario General al Gobierno como Ministro "sin departamento", pero con importante competencia para lo

sindical y lo deportivo.

La Ley Orgánica del Estado al entrar en vigor en 1968 eleva al Movimiento a incuestionable rango constitucional en consonancia con la declaración de "principios" que el Jefe del Estado había promulgado ~~en 1958~~.

La Ley consagra al Consejo Nacional su título 4º (artículos 21 a 28) y le convierte en un órgano colectivo con diversidad de fines dentro del engranaje jurídico constitucional del Estado.

Esta incorporación del Movimiento ~~de las Cortes~~ al Orden Constitucional junto con la Representación Familiar en las Cortes y el Recurso de Contrafuero, son las novedades políticas más características que se derivan de la Ley Orgánica del Estado.

NATURALEZA
JURÍDICA

2. Naturaleza jurídico-política del Consejo Nacional

Una pregunta se ha venido planteando desde 1967. ¿Qué es en realidad el Consejo Nacional? ¿Una Cámara política? ¿Una segunda cámara? ¿Una cámara de ideas? ¿Un órgano de promoción y consultas? ¿Un aerópago de defensa del ideario del Movimiento?

Acogiéndonos al artículo 21 de la Ley Orgánica del Estado, lo hemos definido antes como "representación colegiada del Movimiento".

Profundizando en su naturaleza podemos postular las siguientes premisas:

El Consejo Nacional es en primer lugar un órgano constitucional.

Es además un órgano colegiado.

Es un órgano del Movimiento, pues en tal sentido lo menciona la Ley, aunque figura definido en el título 1. encabezado con las palabras "el Estado Nacional".

Es también un órgano político, puesto que sus fines y funciones son políticas y es un órgano independiente del Gobierno, puesto que los Ministros no son Consejeros hatos.

Es también un órgano de amparo en cuanto debe velar "por el desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades" y por su participación en el Recurso de Contrafuero.

Es un órgano representativo del Movimiento - Organización.

Es un órgano de promoción política y es finalmente un órgano originario y específico del orden constitucional español, sin posible parangón con otra cámara del pluriverso constitucional.

3. Fines del Consejo Nacional

El artículo 21 de la Ley Orgánica del Estado enuncia 6 grupos de fines ~~establecidos al Consejo Nacional~~ ~~como representante~~ ~~del movimiento~~ que aparecen literalmente reproducidos en el artículo 7º de la "Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional".

Se inicia la enunciación de cada uno de los fines usando unos enunciados infinitivos, clásicos en los documentos constitucionales en la parte relativa a los principios o fines de un determinado sistema político: "fortalecer, defender, velar, contribuir, encauzar y cuidar". Parece como si existiera una escala descendente de progresiva suavización, ya que comienza con un enérgico "fortalecer" y termina con un suave "cuidar".

Es de destacar la heterogeneidad que se manifiesta en formulaciones tan genéricas como "fortalecer la unidad de los hombres y tierras de España" o "velar por la transformación y desarrollo de las estructuras económicas, sociales y culturales" frente a responsabilidades tan concretas como la "defensa de la integridad de los principios

FINES

del Movimiento", el estímulo "de la participación auténtica y eficaz" en las tareas políticas, la vigilancia del "desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en las leyes fundamentales" y no digamos respecto a la específica referencia o promoción "de la formación de la mujer" que aparece en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Movimiento.

Podría afirmarse que hay una desordenada interpolación de posibles fines del régimen con funciones que podrían atribuirse a un órgano constitucional específico.

Frente a los fines maximalistas aparecen atribuciones ~~especializadas~~ limitadas e incluso imprecisas, como analizaremos más adelante.

Podríamos agrupar sistemáticamente "los fines del Consejo Nacional" estableciendo la siguiente calificación:

a) **Fines programáticos**

- Fortalecer la unidad entre los hombres y las tierras de España.
- Velar porque la transformación y desarrollo de las estructura económicas, sociales y culturales se ajusten a las exigencias de la justicia social.
- Contribuir a la formación de las juventudes españolas en la fidelidad de los principios del Movimiento Nacional.
- Promover la formación de la mujer.

b) **Fines de defensa y garantía**

- Defender la integridad de los principios del Movimiento.
- Velar por el desarrollo y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en las leyes fundamentales.

- Cuidar de la permanencia del Movimiento.

c) Fines de promoción política

- Estimular la participación auténtica y eficaz de las entidades naturales y de la opinión pública en las tareas políticas.
- Incorporar nuevas generaciones a la tarea política.
- Encauzar dentro de los principios del Movimiento el contraste de pareceres sobre la acción política.
- Cuidar el perfeccionamiento del propio Movimiento Nacional.
- Fomentar la plena participación de la mujer.
- Estimular la acción de la Organización Sindical.

¿Con qué medios eficaces cuenta el Consejo Nacional para cumplir estos fines tan ambiciosos? Encontraremos la respuesta al abordar el análisis de sus "atribuciones".

ATRIBUCIONES

4. Atribuciones del Consejo Nacional

Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Movimiento en relación con el capítulo 9 del Reglamento del Consejo Nacional señalan unas atribuciones del Consejo que no obstante su inadecuación a los fines, dada su imprecisión, permiteⁿ una interpretación amplia que podría potenciar la importancia política de esta cámara.

- a) Entre las atribuciones tendentes a la defensa de la constitucionalidad de las leyes y disposiciones generales figura la facultad de promover el "Recurso de Contrafuero", pero la ley que regula tal recurso en consonancia con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Estado exige que el acuerdo de interposición sea aprobado por dos tercios de los Consejeros (73) y no puede ser pro-

Recurso de
Contrafuero

puesto en su iniciación por un Consejero, sino por un "grupo de Consejeros", quedando al Consejero contrafuerista la posibilidad ~~de la dificultad de conseguir el apoyo de los consejeros más~~, de dirigirse a la Comisión Permanente del Consejo para exponer las razones en que basa "su sugerencia".

Sugerencias

- b) Las atribuciones tendentes a la adopción de medidas para la mayor efectividad de los principios del Movimiento y demás leyes fundamentales del Reino, se limitan a la posibilidad de hacer sugerencias al Gobierno que será quien estime las que son convenientes.
- c) Mención especial merece el artículo 11 de la Ley Orgánica del Movimiento en cuanto exige que las normas reglamentarias garanticen "para la más perfecta consecución de los fines y ejercicio de las atribuciones" el complemento de las tres siguientes atribuciones de indudable contenido político:
- "El legítimo contraste de pareceres".
 - "La posibilidad del análisis crítico de soluciones concretas de Gobierno", y
 - "La formulación de medidas y programas".

Contraste de pareceres
Análisis crítico
medidas y programas

41

Una simple lectura de este esperanzador artículo permitiría augurar en el Consejo Nacional la potenciación de un órgano colectivo que sirva de ámbito de contrastación de "pareceres políticos" y de "análisis crítico" del ejercicio de la función de Gobierno no estimado en su conjunto, sino ante soluciones (u opciones) posibles para los problemas que han de resolverse o de las demandas sociales que han de satisfacerse, y una plataforma que permita hacer llegar al Gobierno para su ineludible consideración, sea ésta positiva o negativa, propuestas sobre medidas a adoptar o programas a seguir.

Esto nos sitúa ante un tema que no puedo eludir porque responde a unas ideas muy arraigadas sobre la concepción de la cosa pública y que se vincula con la interpretación que dábamos al principio a los conceptos de unidad y pluralidad.

VIA PARA PLURALISMO

Me refiero a la necesidad de encontrar una vía para canalizar el pluralismo ~~basado en una articulación al derecho humano de asociación.~~

~~Asimismo, este pluralismo cuya formalización postulo ha de ser~~ con base y dentro de los límites que nacen de los Principios del Movimiento, Principios insisto que encarnan básicamente una ideología y que marcan la frontera del pluralismo que preconizamos.

Y ello aparece como imperatividad emanada de la Constitución española y como exigencia de los propios Principios que reclaman un amplio campo de diversidad y de honesta discrepancia de opiniones y opciones.

Pero para hacer valer esta discrepancia la acción individual es insuficiente, y no podrá prosperar si no cuenta con la acción asociada de una pluralidad de personas que ayuden a elaborarla, a depurarla y a promoverla en la vida social. El hombre aislado en política puede producir testimonios, pero no puede generar una acción eficaz en ningún sentido.

A mi juicio las funciones indiscutibles que ^{se derivan de esta} ~~deben cumplir las~~ *acción solidaria* ~~asociaciones~~ son: la programación de la acción pública y la crítica solvente de la actividad gubernamental. Una sociedad pluralista de hecho en todos los sentidos, no puede vivir sin alternativa o sin posibilidad de alternativas, lo que significa que junto al programa gubernamental tienen que existir otras opciones que difícilmente puedan nacer de los distintos cuerpos intermedios que encarnan los legítimos intereses sindicales o territoriales, en definitiva sectoriales.

COMPOSICIÓN

5. Composición

Son miembros electivos los 50 Consejeros elegidos por cada provincia por la Organización del Movimiento y los 12 Consejeros que en representación "de las estructuras básicas" son elegidos a razón de cuatro entre los procuradores de los grupos "familiar", "sindical" y "administración local". No hay representación por las entidades.

40 Consejeros son designados por el Jefe del Estado. Estos, al cumplirse las "previsiones sucesorias", se convierten en vitalicios hasta los 75 años, salvo incapacidad o fallecimiento, cubriéndose las vacantes por cooptación. Son también designados los 6 Consejeros que nombra el Presidente del Consejo.

A los 50 más los 12, los 40 y los 6 hay que añadir para llegar a los 109 al Secretario General del Movimiento, Ministro del Gobierno y Vice-Presidente del Consejo que ejerce "en tanto se cumplan las previsiones sucesorias" la presidencia habitual de las sesiones, presidencia que, desde el día sucesorio, ejercerá en su mera titularidad el nuevo Jefe del Estado y por delegación legal el mismo Presidente del Gobierno.

Vista así, a grandes rasgos, lo que hemos denominado la estática del Consejo, es decir la legedatada referida a este órgano colegiado del Movimiento, examinaremos ahora su dinámica en la medida en que he sido yo mismo testigo desde mi elección para el actual periodo que se inició en 1972.

DINAMICA

asociación
requisitos 13.

Segunda Parte: La Dinámica del Consejo.

- 31 de enero de 1972

Inauguración solemne del Consejo Nacional con el discurso de apertura por el Jefe del Estado y Jefe Nacional del Movimiento.

- 1 de febrero de 1972

Sesión constitutiva del Consejo Nacional, en la que se procedió a la adscripción de los Consejeros a las diversas Secciones y a la elección de los mismos ^{para} a la Comisión Permanente y a la Sección "Especial de Derechos y Libertades". Esta última, de la que formo parte, tiene a su cargo velar por el ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en las leyes fundamentales. / Conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica del Movimiento "todos los españoles podrán dirigirse a esta Comisión para pedir el amparo de sus derechos y libertades que consideren lesionados y no estén protegidos por alguna jurisdicción.

Las condiciones de legitimación y los requisitos y trámites para el ejercicio de estos derechos serán establecidos a propuesta del Consejo.

Sesiones plenarias celebradas después de la sesión constitutiva

7 de marzo de 1972

Sesión informativa con intervención del Vice-Presidente del Gobierno y los Ministros de la Gobernación, Educación y Ciencia y Relaciones Sindicales sobre temas de su departamento.

22 de mayo de 1972

Se celebra una sesión conjunta de todas las secciones. Es decir, fue un Pleno al que no se quiso calificar formalmente como tal, en el que se sometió a los Consejeros un documento que pudiera servir de base para discusión sobre diversos temas de actualidad.

Sin embargo, la Presidencia debió estimar que el procedimiento que prevé el Reglamento era insuficiente y quedó relegado el documento procediendo después de transcurridos unos meses a la elaboración por la Comisión Permanente de unas nuevas normas de funcionamiento del Consejo que fueron discutidas en la Sesión Plenaria que se celebró el 22 de noviembre.

22 de noviembre de 1972 (seis meses después)

Según el documento que fué distribuido entre los Consejeros estas normas comprendían cinco objetivos:

- Concretar y perfeccionar el funcionamiento del Consejo Nacional.
- Sistematizar la relación constructiva con el Gobierno.

- Establecer una relación ordenada entre el Consejo y la Secretaría General.
- Fortalecer las relaciones entre la base popular del Movimiento y su representación colegiada.
- Planificar las líneas de acción dirigidas a la Permanencia y perfeccionamiento del Movimiento.

La clave de las normas de procedimiento estaba en la relación Gobierno-Consejo. Para ello se proyectó la formación de una Comisión Mixta Gobierno-Consejo que presenta al Gobierno las bases temáticas de un informe que éste elabora. El informe se lee al principio de cada periodo de sesiones - tres al año-. Su naturaleza debe ser fundamentalmente analítica y abierta a opciones, soluciones e iniciativas.

~~Después de leído el informe, la Comisión Permanente la distribuye a los Consejeros y señala las secciones a las que afecta el contenido. Este se discute en las secciones que una vez acordadas sus conclusiones lo envían a la Comisión Mixta y de aquí pasa a la Permanente que redacta un proyecto que es sometido a la deliberación del Pleno.~~

En la sesión en que se discutieron estas normas y que fué pública, manifesté mi disconformidad con ciertos extremos del documento. Así, por ejemplo, respecto a la Comisión mixta señalé cómo a pesar de su radical importancia, no se avanzaba ninguna precisión ni se señalaba el número de sus componentes, ni el procedimiento de su selección, ni su forma concreta de actuación.

~~Desafortunadamente,~~ las sospechas que abrigábamos en aquella fecha se han cumplido. Los Consejeros de la Comisión Mixta han sido designados y no elegidos y el primer informe del Gobierno no es valorativo, ni señala opciones, ni se pronuncia sobre ellas, sino que simplemente enuncia unos temas que somete al Consejo para que éste fije respecto al

mismo su criterio.

No obstante, ~~y aunque sigamos discrepando de aquellas nor-~~
~~malas actuaciones, es claro que~~ con su puesta en práctica - aunque
 igual hubiera ocurrido aplicando el REglamento- el Consejo ha empezado
 a funcionar. Su punto de arranque ha sido el informe del Gobierno leído
 por el ~~señor~~ Vicepresidente ~~del Gobierno~~ el día 1 de marzo de 1973.
 su

Relación de temas sometidos al Consejo en el discurso del
Vice-Presidente en la Sesión Plenaria de 1 de marzo 1973

Participación

1. - Medidas concretas para ampliar la participación española en las
 tareas públicas.

Cultura

2. - Criterios y ordenaciones básicas que deben seguir una política
 de la cultura a todos los niveles con especial atención a la cul-
 tura popular como forma de participación.

Regionalización

3. - Criterios operativos para una política que desde nuestro tiempo sir-
 va "a la unidad de los hombres de las tierras de España". Estudio
 de los problemas actuales.

Estructuras
 económica y
 sociales

4. - Criterios a los que debería adaptarse la progresiva transformación
 y desarrollo de las estructuras económicas y sociales para su mejor
 ajuste a las exigencias de la justicia social.

Juventud

5. - Estudio especial sobre la juventud a tenor del apartado d.) del artí-
 culo 21 de la Ley Orgánica del Estado. Criterios para una política
 de juventud.

Relac. Int

6. - Estudio de nuestras relaciones internacionales. Criterios políticos.

Relac. Estado

7. - Estudio y fijación de los criterios en las relaciones del Estado con
 la Iglesia en función de la libertad religiosa y del criterio de nues-

tra comunidad en relación con el segundo de los principios del Movimiento Nacional.

Distribución del informe del Gobierno entre las Secciones

Por un oficio de la Secretaría del Consejo se remitió a los Consejeros Nacionales el día 2 de marzo el informe político del Gobierno. Se concedió un plazo de 10 días para presentar por escrito las cuestiones que debían tratarse en cada tema para que éste sea estudiado en toda su profundidad.

Una vez acordado por cada sección el índice de cuestiones se nombrará una ponencia que elaborará un proyecto de documento que será distribuido entre todos los Consejeros para que hagan las oportunas sugerencias. Estas se discutirán en la sección y al final se adoptarán unas conclusiones que serán remitidas a la Comisión Mixta y de ésta a la Permanente para elaborar con las conclusiones que reciben de todas las demás secciones un documento final que será sobre el que se delibere y se vote en el Pleno del Consejo.

La Comisión Permanente ha acordado que las secciones se reúnan a puerta cerrada y en cambio que la sesión plenaria sea pública.

Personalmente debo confesar mi satisfacción por la publicidad que se confiere a los debates en su fase final y aunque también era partidario de que ésta se admitiera en la fase previa, comprendo que existen razones de reserva mientras las secciones forman su criterio y elaboran unas conclusiones.

Pero creemos que la tendencia debe ser cada vez más a la plena y pública comunicación con el pueblo por medio de los órganos naturales de la información y del comentario. / Si se quiere valorizar ante el país la misión del Consejo y que pierda su carácter de institución des-

PUERTA
CERRADA

conocida que aún tiene, es preciso que funcione con plenitud y al aire libre.

Y llegamos ya a la última parte de esta rapidísima visión sobre lo que es este órgano colegiado del Movimiento.

Nuestra preocupación constante -y así lo hemos expresado en múltiples ocasiones y lo seguiremos haciendo amparándonos, si es preciso, en la tenacidad que se nos atribuye a los vascos - es en la necesidad de abrir los cauces de participación y hacer posible paralelamente a un fortalecimiento de nuestras instituciones la incorporación de los españoles al Movimiento, a las tareas públicas.

Hoy por hoy es ingente el número de jóvenes, de obreros y de profesionales que permanecen ajenos a ~~ellos~~ ^{ellos} cuando acepten el sistema de principios que ~~fundamenta~~ ^{fundamenta} de nuestro sistema político.

Parece obligado ante esta situación, y en ello está actualmente empeñado el Consejo, en reflexionar y esclarecer qué formas, qué planteamientos y qué llamamientos son los más aptos para alcanzar la vocación de generalidad y de apertura que, en definitiva, lo son de cauce, de participación.

ASOCIACIONES Camino idóneo para ello - y así lo hemos dicho - consistiría en ~~la búsqueda de una fórmula~~ ^{la búsqueda de una fórmula} para articular unas fórmulas asociativas que entendemos aumentarían la capacidad de integración real de los españoles y constituiría a buen seguro una nueva convocatoria para tantísimos hombres y mujeres que hoy cuentan con la obra ~~ingente~~ ^{ingente} realizada en estos treinta años de manera silenciosa y respetuosa, pero sin una presencia activa. Con un silencio, diríamos, que sólo se rompe en las grandes emociones nacionales, pero que tiene prolongadas duraciones que exclusivamente benefician a quienes pretenden hacer tabarrasa de todo lo que ha sido construido en el orden moral y material, desde el término de nuestra contienda.

Así es el signo de los tiempos: o la llamada mayoría silenciosa.

hace oír su voz basada en los ideales y en los hechos positivos que admite y comparte, o una minoría audaz acrecienta la suya a pretexto de que su voz es la voz del pueblo.

Pero sabemos bien que estas minorías ni son ni representan nada y que nuestro pueblo es un pueblo joven, sano, responsable, que quiere alejar para siempre el espectro de la guerra, de la escasez, del subdesarrollo, que aspira a la paz, a la libertad y a la justicia, y que sin mengua de su personalidad y de su ser histórico, desea proyectar su acción en una dimensión que rebasa el límite de sus fronteras para inscribirse en el proceso irreversible de integración europea y solidaridad continental.

Junto al
~~Pero además del~~ reconocimiento de este derecho de asociación, que no es ciertamente panacea universal pero sí uno de los medios para lograr una mayor vertebración de nuestra sociedad política, el otro medio ~~que ha aportado antes y cuya aplicación me parece fundamental~~ CONSISTE EN ~~un proceso de~~ articular una recta regionalización, para lo que ha sido constituida una Sección Especial en el seno del Consejo.

REGIONALIZACIÓN

La Región es la colectividad pública más natural y más consolidada por la Historia.

Pero regionalizar ^{que} no consiste en hacer estallar un foco de centralismo para que de éste nazcan otros centralismos a menor escala, sino ^{exige} ~~que se~~ aceptar una filosofía descentralizadora con todas sus consecuencias y en este marco reconocer a la Región como escalón insoslayable en un proceso que va desde la familia, hasta el Estado, e incluso, des Estado al super Estado, sin merma en ningún momento de la personalidad de cada uno de los cuerpos que lo componen.

~~El Estado orgánico es el que falta alguno de ellos tendría necesariamente una estructura insuficiente.~~

Hasta ahora, la legislación española ha admitido como Enti-

dades naturales a la familia, el Municipio y el Sindicato, pero sin mención alguna de la Región.

Mas no olvidemos que un Municipio desconectado de la región en la que naturalmente se halla integrado, se convierte, pese a todas las autonomías que se le reconozcan, en un ente aislado, imposibilitado de usar eficazmente de esa personalidad que sólo platónicamente le ha sido atribuida. Un municipio así, se encontraría en una situación análoga a la de las personas humanas en un sistema de sufragio universal inorgánico, quedando entregado a los grupos de presión, a corrientes de opinión en cuya información no interviene y, en el mejor de los casos, ocupado en desarrollar intereses comunes de todo el territorio regional de cuya existencia no tiene conciencia o con el que carece de vínculos de coordinación.

Solamente la aparición de la región, legalmente reconocida en su plano propio de competencias, puede subsanar esta falta de organización de que han adolecido nuestras estructuras locales, en las que los canales de participación nacidos en las fuentes familiares y municipales se perdían en la esterilidad del desierto regional, carente de instituciones adecuadas, con el riesgo de llegar desnaturalizadas al órgano central de conexión de todos los Municipios del país, que son los Gobiernos Civiles.

Actualmente, el Preámbulo de la Ley de Bases de Régimen Local, que confiamos sea pronto discutida en las Cortes, es evidente que abre la primera puerta a este necesario proceso, al afirmar que se trata de recrear -aunque sería mejor decir reconocer- nuestras instituciones locales centrándolas en el nuevo horizonte social de nuestro tiempo. Alude este "Preámbulo" a la crisis de la convivencia social y política a nivel local creada trabajosamente en los comienzos del siglo XIX. Podríamos añadir que precisamente porque dicha fórmula fué crea-

Ley Regimen
Local

da además "trabajosamente", es decir a contrapelo de la realidad histórica y social, es por lo que hoy hace crisis.

De la misma manera que en el Derecho es importante que éste lleve en sí mismo la posibilidad de su propia y espontánea evolución, cosa que no sucede si se elimina la costumbre como fuente básica del mismo, el régimen local cuando se estructura a priori con unos marcos rígidos, estereotipados, por perfectos que éstos parezcan pueden conducir a situaciones totalmente desfasadas. Por consiguiente, mas que la perfección del marco descentralizador que trace hoy la Ley de bases, importa que ésta constituya un camino fácil y una puerta abierta para que la evolución de los grupos naturales por ella reconocidos pueda realizarse de una manera armoniosa sin anquilosamientos ni sacudidas. De aquí una conclusión: interesa ante todo, que no queden fuera de la Ley ninguno de los cuerpos naturales de la sociedad y que a cada uno de ellos se le coloque en el lugar que precisamente le corresponda en ese todo armónico, que se trata de estructurar.

Luego la evolución espontánea de los mismos, irá trazando nuevos caminos, nuevas zonas donde estos grupos y otros integrados puedan encontrar fórmulas de convivencia y cooperación eficaces.

Lo que hay que procurar eliminar en lo posible es la acción artificial del Estado cuando se trata de conectar entre sí a los cuerpos sociales naturales, o de configurarlos o de darlos unos límites territoriales determinados. Tales intervenciones del Estado, salvo raras excepciones, que pudieran responder al principio de subsidiaridad, no harían sino deformar lamentablemente la dinámica natural de estos grupos.

Nadie ignora el peligro de la creación artificial de regiones con criterios estrictamente técnicos o económicos, por muy de actualidad que estos estén. Al haber sido concebidos unilateralmente y con una visión central de los problemas humanos y territoriales, podrían llegar a

verse tan desfasados al cabo de cierto tiempo, que requiriesen un nuevo tratamiento planteando nuevas dificultades en este interminable proceso de delimitación territorial.

Un cambio coyuntural, un virage de los factores integrantes de la economía pueden hacer que unos criterios de fijación hoy racionales, queden anticuados mañana. En el mejor de los casos estas divisiones concebidas con criterios técnico-económicos, serían tan artificiales pero de consecuencias más graves que las regiones militares o las judiciales, que se superponen a las regiones impuestas por conveniencias administrativas, no siempre coincidentes entre sí y aunque muy respetables, no deben condicionar la estructura del país.

^A ~~Es como~~ ^{se la debe reconocer} la Región ~~aparece~~ como una entidad natural resultado de una síntesis población-territorio y no cabe la noción de una delimitación artificial que corresponda, no a las necesidades sino al ser natural de la misma, sino a la pura conveniencia administrativa del Estado que delimita y cuadrícula al país para un más eficaz ejercicio de la Administración Central.

Aparte de la Asociación y la regionalización, que son a mi juicio dos de los problemas centrales que debe de abordar el Consejo Nacional, quedan naturalmente otros muchos como es el fortalecimiento de los derechos y garantías en el procedimiento electoral, el funcionamiento real de los órganos colegiados del Movimiento, el régimen de incompatibilidad entre los altos cargos de la Administración y los Consejeros Nacionales y Procuradores en Cortes.

De todo ello habremos de ocuparnos en los próximos meses ^{en el Consejo} y Pueden estar seguros que por mi parte, como representante de esta entrañable Provincia volcaré mi ánimo, mi esfuerzo, mi ilusión, para poder al final de mi mandato repetir humildemente aquellas palabras

Relato de la vida

de la Epístola 2ª de San Pablo a Timoteo: "He combatido el buen combate, he acabado la carrera, he conservado la fé en el corazón".